

**Nuevo estatuto de contratación
de aguas de Malambo S.A E.S.P**

**Decreto 01 de Febrero 15 de
2013**



Aguas de Malambo
Grupo epr

DECRETO No. 01
(Febrero 15 de 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN
PARA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.,
en ejercicio de sus facultades estatutarias previstas en el artículo vigésimo
séptimo de sus Estatutos Sociales y de conformidad con lo dispuesto en la Ley
142 de 1994.

DECRETA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto: El presente Decreto tiene por objeto establecer el Reglamento de Contratación en el cual se indican los principios y se establecen, normas generales que rigen la contratación en **AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.**, en adelante la **AGUAS DE MALAMBO**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación: Se regirán por estos principios y normas los procesos de contratación que celebren en desarrollo de su objeto social, cuando se actúe en calidad de contratante, con excepción de los que deban someterse a disposiciones legales especiales.

PARÁGRAFO: Cuando **AGUAS DE MALAMBO**, actúe en calidad de contratista, se sujetará a las normas vigentes para la entidad contratante, la actividad o el mercado del cual se trate, pero siempre acatando los principios que rigen la contratación y la política general de inversiones definida por la Junta Directiva.

ARTÍCULO TERCERO. Régimen Contractual. La contratación se regirá por las normas del derecho privado, las disposiciones de la Ley 142 de 1994 y por las demás disposiciones normativas especiales que le sean aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando las autoridades competentes hayan ordenado o autorizado la inclusión de cláusulas excepcionales al derecho común, todo lo relativo a ellas se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En materia de inhabilidades e incompatibilidades, se aplicará lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 142 de 1994, las normas que las modifiquen o sustituyan y demás normas que sean aplicables. Así mismo, se acatarán las disposiciones del Estatuto Anticorrupción, en lo que corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: En los contratos financiados por los organismos multilaterales de crédito o la banca comercial internacional y los que se celebren con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

En caso de financiación con recursos de entidades sometidas al estatuto general de contratación pública y se advierta que el proceso deba someterse a tal reglamentación, así deberá advertirse en el pliego de condiciones.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de no contar con normas propias que reglamenten asuntos relacionados con la selección, ejecución y liquidación se podrán aplicar las normas adoptadas por la matriz (EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.) y aquellas que las desarrollen, complementen, modifiquen o sustituyan, para esas etapas (selección, ejecución y liquidación). En todos los pliegos de condiciones o en la solicitud de cotización, deberán determinarse las normas aplicables a los procesos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO. Principios que rigen la contratación: La contratación se regirá por los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y se realizará en ambiente de libre competencia, con criterios de eficaz y eficiente administración, orientada por los principios de buena fe, moralidad, transparencia, economía, equidad, responsabilidad, igualdad, imparcialidad, celeridad y publicidad.

ARTÍCULO QUINTO. Fuentes de información: Para la selección de los oferentes, cuando a ello hubiere lugar, podrá acudirse a los sistemas de información de contratistas que tienen las empresas del Grupo Empresarial EPM, al Registro único de Proponentes de las Cámaras de Comercio del país, guías de proveedores, precalificación de proponentes, entre otros.

ARTÍCULO SEXTO. De la competencia para la celebración de contratos: De conformidad con la Ley y los Estatutos de la sociedad, la competencia para ordenar y dirigir la contratación y para celebrar contratos en que sea parte **AGUAS DE MALAMBO** es del Representante Legal. Este podrá delegar desconcentrar/otorgamiento de poderes aquella competencia y desconcentrar las funciones relacionadas con el proceso de contratación, total o parcialmente, en los empleados del nivel directivo, determinando quienes serán los ordenadores y administradores del gasto y los límites a sus atribuciones.

Si la contratación requerida supera los valores autorizados en los estatuto de la sociedad, el Representante Legal requerirá autorización de la Junta Directiva para adelantar el proceso respectivo y para aceptar la(s) oferta(s) o suscribir el(los) contrato(s) en caso de que se requiera cumplir tal formalidad.

PARAGRAFO: Para el caso de las inversiones temporales o de tesorería, el Representante Legal tendrá la facultad de realizar todas las inversiones de portafolio, de acuerdo con las normas vigentes para empresas de capital público, con las políticas que pueda emitir la Junta Directiva y observando principios de prudencia y reducción de riesgos en inversiones de portafolio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Planeación y control de la contratación. La contratación deberá desarrollarse atendiendo las políticas generales que para el efecto expida la Junta Directiva y estar orientada al cumplimiento de los planes y programas aprobados por la misma, a la eficiente utilización de los recursos, al incremento y atención de la demanda en el mercado, a los nuevos desarrollos tecnológicos y al debido control de los inventarios y la gestión de la calidad.

ARTÍCULO OCTAVO. Procedimiento para la selección del o los contratistas:

El Representante Legal reglamentará el procedimiento para la selección de los contratistas y la celebración de los contratos, en el que se debe tener en cuenta aspectos tales como: los requisitos para iniciar el proceso, los documentos de la contratación, la invitación a participar, la forma como se analizarán y evaluarán las propuestas, y las reglas y términos para aceptar las ofertas, para dar por terminado, o declarar desierto el proceso de contratación.

CAPÍTULO II

SOLICITUD DE OFERTAS

ARTÍCULO NOVENO. Procedimientos de selección de contratistas: AGUAS DE MALAMBO adelantará los siguientes procedimientos de selección de contratistas:

1. Solicitud pública de ofertas mediante el sistema de información corporativo y aviso en uno o varios periódicos de amplia circulación nacional, según lo determine el Representante Legal.
2. Solicitud pública de ofertas mediante el sistema de información corporativo.
3. Solicitud de una oferta.

ARTÍCULO DÉCIMO. Solicitud pública de ofertas mediante el sistema de información corporativo y aviso en diario de amplia circulación: Cuando la cuantía estimada del contrato por celebrar sea igual o superior a lo autorizado en los estatutos de la sociedad, la invitación a presentar ofertas o cotizaciones se publicará en la página Web de la sociedad y en uno o varios periódicos de amplia circulación nacional, según lo determine el representante legal. Se exceptúan de este procedimiento los casos señalados en el artículo décimo segundo de este reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Solicitud pública de ofertas mediante el sistema de información corporativo: Cuando la cuantía estimada del contrato a celebrar sea inferior a lo autorizado en los estatutos de la sociedad, el pliego de condiciones o la invitación a presentar ofertas o cotizaciones se publicará en la página Web de **AGUAS DE MALAMBO**. Se exceptúan de este procedimiento los casos señalados en el artículo décimo segundo de este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Solicitud de una oferta: Se podrá solicitar una (1) oferta o cotización, en los siguientes casos:

1. La adquisición de bienes y servicios que solamente un proveedor pueda suministrar.
2. La adquisición de un bien para prueba o ensayo, sólo en la cantidad necesaria para su práctica.
3. Los servicios profesionales y de capacitación que se deban contratar con determinada persona natural o jurídica, en atención a sus calidades y/o competencias.
4. Los casos en que la competencia, las circunstancias especiales de oportunidad del mercado, la confidencialidad o las estrategias de negocios lo hagan necesario; cuando se actúe por delegación desconcentrar/otorgamiento de poderes, a este proceso deberá preceder la autorización del Representante Legal.
5. La ocurrencia de siniestros, calamidades, desastres, fuerza mayor o caso fortuito y cualquier otra circunstancia que no dé tiempo para hacer solicitud pública de ofertas.
6. La celebración de un contrato, después de declarado desierto un proceso de contratación.
7. Los contratos que hayan de celebrarse con entidades estatales y con establecimientos de educación superior.
8. Los contratos de bienes y servicios que hayan de celebrarse con personas jurídicas en las que la **AGUAS DE MALAMBO** tenga participación y las que pertenezcan al Grupo Empresarial EPM, siempre y cuando se celebre en condiciones iguales o mejores a las del mercado.
9. La ampliación, actualización o modificación de software ya instalado en o de soporte del mismo, respecto del cual el propietario tenga registrados tales derechos.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. Solicitud de ofertas no vinculantes. Cuando se estime que la información con la que se cuenta para iniciar la contratación no es suficiente o se considere que pueden obtenerse ventajas contractuales a partir de una negociación directa con el oferente, se podrá solicitar, previa justificación, ofertas no vinculantes que servirán de base para acordar las condiciones contractuales, comerciales, económicas y técnicas que regirán la contratación, de conformidad con el procedimiento que para el efecto se establezca.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. Contratación de bienes y/o servicios para dos o más empresas del Grupo Empresarial EPM. Cuando se considere que la contratación para la compraventa o suministro de bienes y/o servicios requeridos por dos o más empresas del Grupo Empresarial EPM puede realizarse de manera conjunta, para obtener ventajas de carácter económico, comercial o de otra índole, el Representante Legal podrá otorgar mandato con representación a una de las empresas del Grupo para que adelante el respectivo proceso de contratación hasta la selección del contratista, independiente de la cuantía y del tipo de contrato. Esto no obsta, para que en casos determinados, acorde con la planeación realizada, se determine que tanto el proceso de selección, la administración y la liquidación del contrato estará a cargo de la empresa a quien se le otorgue el mandato.

AGUAS DE MALAMBO deberá hacer su propio estudio de conveniencia y oportunidad, y contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. Contratos con Juntas de Acción Comunal o con otro tipo de organizaciones comunitarias. Se podrá contratar directamente con la Junta de Acción Comunal del lugar donde se requieran las obras o se prestarán los servicios, cuyo valor estimado fuere igual o inferior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre y cuando estas entidades estén en capacidad de realizar las obras o prestar los servicios que se requieren.

Si en el lugar hay dos (2) Juntas de Acción Comunal, se solicitará cotización a las dos (2) y si hay más de dos (2), la solicitud se hará por lo menos a tres (3) de ellas, sin perjuicio de la aceptación de propuestas por grupos o total.

Cuando en el lugar donde se desarrollarán las obras o se prestarán los servicios no exista Junta de Acción Comunal, o cuando existiendo no sea posible que ejecuten el objeto del contrato y el valor estimado del proceso de contratación fuere igual o inferior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se podrá invitar a las organizaciones comunitarias, cívicas o sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo a la ley y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Se solicitará invitación a una sola organización cuando es la única que existe, o cuando se justifique que solo ella tiene trabajo social comunitario.
- Si en el lugar hay dos entidades de las mencionadas, se solicitará cotización a las dos (2) y si hay más de dos (2), la solicitud se hará por lo menos a tres (3) de ellas, sin perjuicio de la aceptación de propuestas por grupos o total.

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO. Contratos relacionados con operaciones de crédito. Los contratos relacionados con operaciones de crédito, operaciones asimiladas, operaciones de manejo de la deuda, y operaciones conexas; los relacionados con carteras colectivas, la apertura de cuentas, la compra venta de títulos valores, las garantías bancarias y apertura de cartas de crédito y las demás operaciones asimiladas requeridas dentro del giro ordinario de los negocios, se realizarán atendiendo los lineamientos, directrices y reglas del Decreto 1525 de 2008 y las demás normas que lo modifiquen.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. Los contratos para la prestación del servicio de recaudo para el pago de facturas de los usuarios. Estos contratos se celebraran directamente con quien reúna las calidades requeridas para el efecto.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. Los contratos de asociación a riesgo compartido u otros de colaboración empresarial. Se podrán celebrar directamente, previo estudio de necesidad la y conveniencia.

Los contratos de colaboración empresarial se podrán celebrar mediante la suscripción de un convenio o contrato marco, en el cual se fijaran las condiciones generales que servirán de referencia para la celebración de actas de ejecución, las cuales se consideran individualmente como contratos independientes y se podrán suscribir hasta antes del vencimiento del plazo de ejecución establecido en el convenio marco.

ARTICULO VIGESIMO. Adquisición de bienes y servicios con recursos de los fondos fijos y de las cajas menores o solicitud de pago. La adquisición de bienes y servicios que se haga mediante fondos fijos y cajas menores o solicitud de pago, se sujetarán a las reglas y procedimientos internos de **AGUAS DE MALAMBO**.

De la venta de bienes muebles e Inmuebles

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. De la venta de bienes muebles e Inmuebles

1. Los bienes muebles se venderán así:

1.1. Mediante subasta pública cuando el valor en libros del respectivo activo exceda cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

1.2. En forma directa a las entidades estatales, a las personas jurídicas en las cuales **AGUAS DE MALAMBO**, tenga participación y a las que conforman el Grupo Empresarial EPM, o cuando agotado el trámite previsto en el numeral 1), no se haya logrado la venta del bien.

1.3. Conforme a las reglas y procedimientos internos en los demás casos.

2. Los bienes inmuebles se venderán así:

2.1. Mediante subasta pública cuando el valor en libros del respectivo activo exceda doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2.2. En forma directa, previa autorización del Representante Legal, a las entidades estatales, a las personas jurídicas en las cuales **AGUAS DE MALAMBO** tengan participación, y a las que conforman el Grupo Empresarial EPM, a las Juntas de Acción Comunal y organizaciones sociales y comunitarias legalmente constituidas cuando el bien se encuentre en el área de su jurisdicción, y en los casos en que, por restricciones de las oficinas de planeación donde esté ubicado el inmueble o por la situación geográfica del mismo, deba venderse al colindante o colindantes para no causarle (s) perjuicios.

2.3. Conforme a las reglas y procedimientos internos, cuando el valor sea igual o inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CAPITULO IV

DEL PROCESO, EVALUACIÓN Y NEGOCIACIÓN ECONÓMICA

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Presentación y estudio de las ofertas. La presentación y el estudio de las ofertas, se hará de acuerdo con los procedimientos que establezca el Representante Legal para tal fin, velando en todo caso, por el cumplimiento de los principios estipulados en el presente Reglamento.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Aceptación de oferta, suspensión, terminación y declaratoria de desierto de un proceso de contratación. La aceptación de oferta, así como la terminación o la declaratoria de desierto de un proceso de contratación la hará el Representante Legal o el servidor competente en la etapa correspondiente, y se comunicará por escrito, si es del caso al oferente seleccionado y a los demás oferentes que participaron.

El proceso de contratación independiente del estado en que se encuentre, podrá suspenderse por el competente cuando exista justificación que lo amerite, reiniciarse cuando desaparezcan las causas que motivaron la suspensión o darse por terminado si así se requiere, en el estado en que se encuentre, de acuerdo con lo estipulado en el presente artículo.

De igual forma, atendiendo a los informes de evaluación o a la negociación descrita en el artículo siguiente, el servidor competente podrá declarar desierto el proceso de contratación cuando del análisis de las propuestas se determine que ninguna de ellas es admisible o favorable para **AGUAS DE MALAMBO**.

Cuando se presenten circunstancias que hagan perder la competencia de **AGUAS DE MALAMBO** para la aceptación o declaración de desierto del proceso, o aparezca un vicio en éste que pueda generar una nulidad de lo actuado, o cuando las exigencias del servicio lo requieran o las circunstancias de orden público lo impongan, o cuando a juicio de **AGUAS DE MALAMBO** el proceso resulte inconveniente, **AGUAS DE MALAMBO** dará por terminado el proceso de contratación en el estado en que se encuentre, sin que por ello se genere ningún tipo de responsabilidad o indemnización a favor de los oferentes.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Negociación directa: Se podrá realizar negociación directa, en todos los procedimientos de selección de contratistas, cuando existiendo una sola oferta elegible, el representante legal, considere que se pueden obtener mejores condiciones. En estos eventos no podrá haber cambios sustanciales de las condiciones técnicas y deberá justificarse en acta.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO. Ajuste económico: Cuando las propuestas recibidas sean económicamente inconvenientes, previo los estudios y análisis pertinentes, el representante legal decidirá si se procede a la etapa de ajuste económico, siempre con arreglo a los principios señalados en este estatuto.

En este caso, se solicitará a los proponentes que resulten elegibles que presenten una nueva propuesta económica en sobre cerrado, dentro del término que con tal fin se fije, vencido el cual se procederá a su apertura y a la evaluación de las ofertas, considerando los factores de ponderación establecidos.

Durante la etapa de ajuste económico ningún proponente podrá retirar su oferta, ni introducir modificaciones diferentes a las económicas, ni hacerla más desfavorable.

CAPITULO V

GARANTÍAS DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO. Garantías. En la actividad contractual, la dependencia encargada del contrato, deberá realizar los procesos de identificación, análisis y evaluación de riesgos con el fin de definir la exigencia o no de garantías, de acuerdo con la naturaleza, cuantía y circunstancias del contrato por celebrar. Lo cual deberá contar con la respectiva aprobación del comité de contratación.

CAPÍTULO VI

PERFECCIONAMIENTO, MODALIDADES DE LOS CONTRATOS E INICIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO. Perfeccionamiento de los contratos: Los contratos, independientemente de su cuantía se entienden perfeccionados en la fecha en que, el o los oferentes seleccionados, reciban la aceptación de su oferta, salvo los contratos cuyo objeto sean derechos reales y los solemnes.

Se presume que el oferente ha recibido la comunicación de aceptación de la oferta cuando se pruebe la remisión y recibo de la misma.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO. CONTRATOS ESCRITOS. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, constarán por escrito, en documento firmado por las partes, los contratos de valor igual o superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y todos aquellos en que las partes así lo dispongan. No es necesario elevar a escrito los contratos de cuantía inferior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO. Iniciación de la ejecución del contrato: Para la iniciación de la ejecución del contrato, deberán estar aprobados los documentos requeridos para su formalización, salvo casos especiales debidamente justificados y previa autorización del Representante Legal.

En casos especiales debidamente justificados y previa autorización del servidor que aceptó la oferta, se podrá iniciar anticipadamente la ejecución del contrato, pero la entrega del anticipo o del pago anticipado se requerirá siempre que se constituya y apruebe la garantía que ampara el buen manejo, correcta inversión y reintegro del anticipo o del pago anticipado, según corresponda.

ARTÍCULO TRIGESIMO. Aplicación de multas o cláusulas penales de apremio o sancionatorias o acuerdos de niveles de servicio (ANS). Como una de las medidas de control tendiente a la cabal ejecución de los contratos, y a la obtención de los fines propuestos, se podrá incluir en los pliegos de condiciones, o solicitud de cotizaciones, una cláusula contentiva del procedimiento y de las causales que facultarán a **AGUAS DE MALAMBO** para la aplicación de multas. En los casos en que se determine no aplicar la multa o cuando ésta hubiese sido aplicada y se decida su revocatoria, se deberá dejar constancia expresa de las razones de conveniencia, oportunidad o necesidad que se tuvieron en cuenta para adoptar la correspondiente decisión.

CAPÍTULO VII

MODIFICACIÓN, RENOVACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. Modificación de los Contratos. Las condiciones del contrato podrán modificarse, durante el plazo de ejecución, previo acuerdo entre las partes, cuando se presenten circunstancias que lo justifiquen. Son modificaciones al contrato, entre otras, las siguientes:

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO. CONTRATOS ESCRITOS. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, constarán por escrito, en documento firmado por las partes, los contratos de valor igual o superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y todos aquellos en que las partes así lo dispongan. No es necesario elevar a escrito los contratos de cuantía inferior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO. Iniciación de la ejecución del contrato: Para la iniciación de la ejecución del contrato, deberán estar aprobados los documentos requeridos para su formalización, salvo casos especiales debidamente justificados y previa autorización del Representante Legal.

En casos especiales debidamente justificados y previa autorización del servidor que aceptó la oferta, se podrá iniciar anticipadamente la ejecución del contrato, pero la entrega del anticipo o del pago anticipado se requerirá siempre que se constituya y apruebe la garantía que ampara el buen manejo, correcta inversión y reintegro del anticipo o del pago anticipado, según corresponda.

ARTÍCULO TRIGESIMO. Aplicación de multas o cláusulas penales de apremio o sancionatorias o acuerdos de niveles de servicio (ANS). Como una de las medidas de control tendiente a la cabal ejecución de los contratos, y a la obtención de los fines propuestos, se podrá incluir en los pliegos de condiciones, o solicitud de cotizaciones, una cláusula contentiva del procedimiento y de las causales que facultarán a **AGUAS DE MALAMBO** para la aplicación de multas. En los casos en que se determine no aplicar la multa o cuando ésta hubiese sido aplicada y se decida su revocatoria, se deberá dejar constancia expresa de las razones de conveniencia, oportunidad o necesidad que se tuvieron en cuenta para adoptar la correspondiente decisión.

CAPÍTULO VII

MODIFICACIÓN, RENOVACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. Modificación de los Contratos. Las condiciones del contrato podrán modificarse, durante el plazo de ejecución, previo acuerdo entre las partes, cuando se presenten circunstancias que lo justifiquen. Son modificaciones al contrato, entre otras, las siguientes:

La utilización de la facultad de renovar los contratos, deberá obedecer a estudios previos de conveniencia (estudios de mercado, evaluación del contratista, entre otros) y en consecuencia, no se podrán pactar renovaciones automáticas.

En los procesos de contratación en los que se considere la necesidad y conveniencia de establecer en los pliegos de condiciones, un número mayor de renovaciones y de superar el término de tres (3) años, se deberá justificar debidamente y contar con la aceptación previa del Representante Legal.

La renovación del contrato se deberá acordar con una antelación mínima de tres (3) meses a su terminación.

En los casos en que se haya pactado la cláusula que implique la entrega por parte de la filial de una suma en calidad de anticipo, se debe dejar claro en pliegos de condiciones que en los casos en que se llegue a un acuerdo sobre la renovación del contrato, la filial no entregará suma alguna por el mencionado concepto en las renovaciones.

La renovación en los contratos de bienes inmuebles, se regirá por lo disposiciones civiles y comerciales aplicables y no por lo establecido en este lineamiento."

PARÁGRAFO: Las renovaciones a los contratos cuya competencia corresponda a la junta directiva, deberán ser aprobadas por éste mismo órgano.

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO. Liquidación de los contratos. En los contratos de obra, y en los demás que se estipule expresamente, procederá la liquidación de común acuerdo entre las partes.

La liquidación se realizará dentro del término que se fije en el respectivo contrato o, a más tardar, dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento de su plazo. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar.

Si no se llega a un acuerdo para liquidar el contrato, **AGUAS DE MALAMBO**, lo hará y tomará las medidas que sean necesarias para cumplir con las obligaciones y exigir los derechos que resulten de la liquidación, según sea el caso.

PARÁGRAFO. En determinados contratos, según su duración y complejidad, en los pliegos de condiciones se podrá establecer un término para la liquidación superior al indicado en éste artículo.

Prórroga. Se entiende por prórroga la extensión o prolongación del plazo de ejecución del contrato dentro del cual se continuarán ejecutando las obligaciones de las partes.

Adición. Se entiende por adición la ampliación del valor contractual. La adición no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de aceptación de la oferta.

Los contratos de interventoría, consultoría, seguros, corretaje de seguros, transporte nacional e internacional de carga, agenciamiento aduanero, servicios aduaneros y demás servicios relacionados con la logística de la distribución física internacional, podrán adicionarse en un porcentaje mayor, previa autorización del Representante Legal.

PARÁGRAFO 1. En general las modificaciones a los contratos deberán ser justificadas previamente y ser acordadas por las partes competentes en su debida oportunidad. Así mismo deberán estar dentro del objeto del contrato y deben obedecer a la naturaleza del mismo.

PARAGRAFO 2. Las modificaciones que impliquen incremento en el monto, cuya competencia corresponda a la junta directiva, deberán ser aprobadas por este mismo órgano.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO. Renovación de los contratos. Se entiende por renovación el acuerdo entre las partes para obligarse nuevamente al desarrollo de las actividades contractuales inicialmente pactadas y de acuerdo con los términos allí convenidos.

Habrà renovación aunque el plazo o cantidad de las actividades sean inferiores a lo pactado para el contrato inicial.

En los procesos de contratación en lo que sea procedente, y se considere conveniente pactar renovaciones, se deberá tener en cuenta que en los pliegos de condiciones, solo es posible establecer como máximo dos (2) renovaciones, sin que el término total de la relación contractual con el mismo contratista supere tres (3) años, incluyendo el plazo contractual inicial.

No es posible pactar más de dos renovaciones, a pesar de que la suma del plazo del contrato y el de las dos (2) renovaciones no supere el término de los tres (3) años.

CAPÍTULO VIII

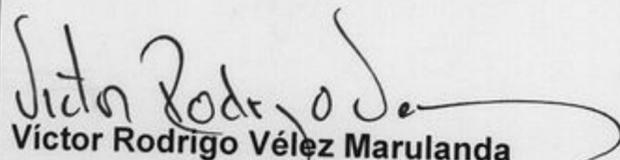
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO. Disposiciones complementarias: El Representante Legal expedirá las disposiciones que sean necesarias para la adecuada aplicación del presente Decreto.

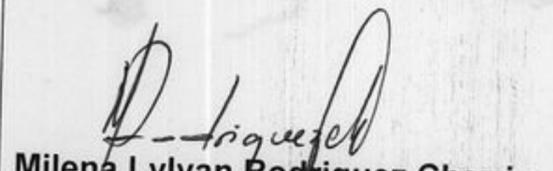
ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. Transición: Los procedimientos de selección que se encuentren publicados a la fecha en que entre a regir el presente reglamento, continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su iniciación, y en consecuencia, los términos y las definiciones utilizadas tendrán el alcance previsto en ellas.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO Derogatoria y vigencia. EL presente Decreto deroga las normas y disposiciones que le sean contrarias, en especial, las contenidas en el Decreto 02 de Junio 4 de 2012, y rige a partir de su expedición.

Dado en Malambo a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil trece (2013).



Víctor Rodrigo Vélez Marulanda
Presidente Junta Directiva
AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.



Milena Lylyan Rodríguez Charris
Secretaria de la Junta Directiva
AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.

15/02/2013